

Córdoba,

***A la Señora Presidenta de la
Legislatura de la Provincia de Córdoba
Cra. Alicia Mónica PREGNO***

S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y, por su digno intermedio a los integrantes del Cuerpo que preside, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 144 inciso 3° de la Constitución Provincial, a fin de remitir el presente proyecto de Ley por el que se propicia la inmediata clausura y prohibición de instalación en todo el territorio provincial de los locales de alterne o denominados comúnmente “whiskerías”, “cabarets”, etc.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba en el marco del respeto irrestricto de todas y cada una de las libertades individuales y/o colectivas consagradas en la Constitución Nacional y Provincial, garantiza y resguarda la libertad sexual de todos los habitantes, y en consecuencia no ha formulado ni formula juicios de valor respecto de la sexualidad de las personas.

Ahora bien, el Estado y en particular este Gobierno, está absolutamente en contra y da lucha frontal a las mafias u organizaciones delictivas similares, que esclavizan y/o reducen a la servidumbre y/o someten a mujeres, hombres, niñas y niños para destinarlos al comercio sexual, obteniendo de tal vil actividad abundantes ganancias que son usufructuadas exclusivamente por quienes manejan estas asociaciones ilícitas.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba está a favor de las personas y de las libertades que estas gozan por el sólo hecho de ser personas, dentro de las cuales está la libertad sexual, siendo respetuoso garante de la libertad e intimidad de sus habitantes, pero por otro lado está en contra del sometimiento de mujeres, niñas, niños y hombres para lograr su prostitución y obtener de tales acciones pingües beneficios económicos.

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo que prevea una situación trágica de la realidad que se multiplica en nuestro territorio, y que en los últimos tiempos ha adquirido inusitada trascendencia: todo lo relativo al tráfico y esclavitud de personas a los fines del comercio sexual, de las drogas y la prostitución.

El Gobierno de la Provincia de Córdoba en el afán de continuar dando la lucha frontal contra el flagelo de la trata de personas, que tiene un trasfondo sórdido que atenta contra la dignidad esencial del ser humano, pretende mediante este proyecto de ley, erradicar de todo el ámbito de la Provincia las denominadas “whiskerías”, “boites”, “piringundines”,

“clubes nocturnos”, etc. que a la vera de las rutas que atraviesan la Provincia, o de caminos provinciales o comunales o incluso dentro del ejido de municipios y comunas, se constituyen en el ámbito físico donde a diario se ejerce este vil comercio de personas.

Es una verdad incontrastable que esos locales son prostíbulos encubiertos, bajo la apariencia de inocentes despachos o tiendas de bebidas, albergan casas de lenocinio, que ocultan conductas aberrantes que atentan contra la dignidad esencial del ser humano, la otrora trata de blancas de fines del siglo XIX, hoy se ha transformado en trata o tráfico de personas, ya que mediante la búsqueda, selección, captación y/o secuestros, tanto mujeres (en su gran mayoría), como hombres, niñas y niños, en contra de su voluntad, son trasladados a estos verdaderos centros de facilitación de la prostitución con el único propósito de lucrar con ellos, con el sometimiento irreflexivo de las personas.

Ya no resulta novedosa la práctica de la desaparición de personas, en su mayoría jóvenes, desprotegidas y de condición humilde, a las que pese a los ingentes esfuerzos sobre todo de sus familiares y allegados, no es posible encontrarlas, ni ubicarlas, y que en no pocos casos luego de un tiempo, se llega a determinar su paradero en estos lugares que se propicia eliminar, en donde son halladas sin documentos, encerradas, con notables signos de vejaciones y torturas practicadas para vencer su voluntad, reduciéndolas a la esclavitud, transformándolas prácticamente en cosas destinadas al placer sexual rentado por ocasionales clientes, con pingüe provecho exclusivo para las organizaciones que montan y regentean

estos “inocentes” locales que deben cesar de funcionar en todo el territorio de la Povia de Córdoba.

También es posible advertir, que el regente, proxeneta, cafisho, lenón, o como se lo denomine, suele esgrimir en su defensa la aparente conformidad de las personas que desarrollan las actividades de alternancia, u oferta sexual rentada, consentimiento que incluso hasta puede ser corroborado por ocasionales funcionarios que ejercen el poder de policía de la actividad comercial del lugar, pero cuando ese simple contralor se transforma en una orden judicial de verificación del estado de esas mismas personas, surgen las verdaderas historias de la desgraciada vida que han llevado y llevan los seres humanos sometidos para prestar servicios sexuales para exclusivo beneficio y rédito de los propietarios y/o regentes de tales locales.

En estos días es de público y notorio la trascendencia que ha tomado el caso “Marita Verón”, en donde resulta desgarrador el relato de la lucha de la madre de la hoy desaparecida víctima de esas organizaciones mafiosas de captación de mujeres y niños para engrosar estas verdaderas cadenas de locales de oferta de sexo rentado de personas reducidas a la esclavitud y la miseria.

Resulta una verdad de perogrullo, cuando la justicia determina en esas “whiskerías” y/o “boites”, etc. la presencia de no sólo mujeres locales sino también de otras provincias más o menos lejanas a la de Córdoba, e incluso de otras nacionalidades, países limítrofes y más lejanos aún, hasta de otros continentes. En esos casos nadie de buena fe puede

afirmar y sostener que esas mujeres extranjeras han venido por su propia voluntad para prestar servicios sexuales pagos a ínfimas localidades del interior provincial, por los importantes beneficios económicos que les reportan. La única respuesta a esto es que hay una organización que ha sometido a la esclavitud a estas mujeres que vencidas en su capacidad de raciocinio por la violencia y la tortura que en contra de ellas se ejercen, supuestamente consienten esta ilegal actividad, y al cabo del agotamiento de la vida útil de la misma, esa persona es abandonada a su suerte, en la mayoría de los casos padeciendo enfermedades infectocontagiosas, adicción a drogas y barbitúricos, imposibilitada de realizar tareas que le permitan subsistir por sí misma y siempre sin recursos propios para su mantenimiento por cuanto todo el tiempo ha sido explotada por parte de quienes son los únicos beneficiarios de la actividad que se monta y ejecuta en estas whiskerías que se dispone extinguir en la Provincia.

La política de Estado que este Gobierno encarna en materia de lucha contra este flagelo de la trata y/o tráfico de personas, tiene su manifestación concreta con la creación en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Secretaría de Prevención de la Trata de Personas (la primera a nivel nacional), y ahora continúa mediante este proyecto de ley que propicia la erradicación de estos prostíbulos encubiertos que funcionan bajo el nombre eufemístico de “whiskerías”.

La organización social en su conjunto repudia las actividades de estas “whiskerías”, y su prohibición constituye la medida preventiva en materia de trata de personas, más requerida por toda la comunidad, por ello el Estado tomando

el toro por las astas, decide mediante el instrumento legal pertinente iniciar la erradicación de estos funestos locales, para contribuir a la ingente y desigual lucha en contra de la mafia del sexo, las drogas y la prostitución.

Existe todo un plexo normativo internacional, nacional y local que da cimiento a esta propuesta legislativa, en efecto y con el solo propósito de ilustrar el elevado criterio de nuestros legisladores, se enuncian: la Ley 12.331 de “Profilaxis de las Enfermedades Venéreas” que prohíbe los prostíbulos (art. 15); la Convención de la ONU de 1949 “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena” ratificado por nuestro país en 1957, en la cual se consagra la incompatibilidad de la trata de personas con fines de prostitución con la dignidad de la persona humana; la Constitución Argentina luego de la Reforma de 1994 confiere jerarquía constitucional a los tratados internacionales a los que adhiere, entre los cuales está la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” en la que los estados firmantes se obligan a suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer; Leyes Nacionales: N° 26.364 de “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”, N° 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”, N° 26.061 de “Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”; N° 26.495 de “Protección Integral a las Mujeres”, Decreto presidencial N° 936/11 que prohíbe la publicidad de oferta sexual

Por ello, y dentro del marco normativo constitucional, con el dictado de la presente legislación se busca atacar inflexiblemente este fenómeno de las comúnmente conocidas “whiskerías” en uno de sus aspectos primarios, como es la prohibición de los ámbitos físicos en que se ejecutan, de acceso público, declarando la clausura inmediata de las que hoy están abiertas y la prohibición absoluta a futuro, estableciendo las penas en los casos de infracción a la norma.

Para no dar lugar a ninguna interpretación morigeradora de la intención de hacer desaparecer estos prostíbulos encubiertos, también se dispone en el mismo texto legal, la derogación de todas normas vigentes que dispongan la imposición de tributos, tasas o contribuciones a las actividades que mediante esta ley se prohíben, estableciendo la prohibición a futuro también.

Un punto necesario e incontrovertible, es la inevitable decisión –en ejercicio del poder de policía- de clausurar a todos los establecimientos de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites y/o locales de alterne actuales que quedan comprendidos en los términos del presente proyecto de ley.

En la doctrina general, el poder de policía del Estado extendido a la protección integral, se resuelve en un conjunto de limitaciones impuestas a los individuos (tanto en su actividad personal cuanto en su derecho a la propiedad) en defensa de los fines generales y del bienestar de la comunidad.

En nuestro sistema constitucional, el poder de policía es un poder local, esto es provincial en las Provincias, por ser uno de los poderes no delegados al Gobierno Federal (Conf. artículo 104 de la C.N).

El poder de policía o derecho de policía, según el tratadista cordobés Pedro Guillermo Altamira, “es función legislativa, se objetiviza y realiza en el Código de Faltas ó en el derecho penal administrativo y en el poder disciplinario de naturaleza jurídica normal” (v. Preámbulo, Editorial Abeledo Perrot, Año 1963, página 13).

Nuestra Corte Suprema ha sostenido –reiteradamente– que “interpretando la Constitución de manera que sus limitaciones no lleguen a destruir ni a trabar el eficaz ejercicio de los poderes atribuidos al Estado a efectos del cumplimiento de sus elevados fines del modo más beneficioso para la comunidad (v. Fallos t. 171-88 in fine; Conforme, también, “The Constitution of de United States of América annotated, 1938, páginas 67/68), tiene reconocido –de antiguo– la facultad del Estado para intervenir –por vía de reglamentación– en el ejercicio de ciertas industrias y/o actividades a efecto de restringirlas o encausarlas en la medida que así lo exijan la defensa y el afianzamiento de la salud, la moral y el orden público” (Fallos t.3-468; t.11-5 y t.195-108, entre otros, citados por la La Ley, t.30-149).

En esta misma dirección, “la jurisprudencia de la Corte Suprema de la EEUU, a partir de los años 1873 y 1876, ha atribuido al poder de policía una considerable latitud” sosteniendo que “su contenido abarca no solo la

reglamentación dirigida a promover la higiene, la moral y la seguridad pública, tal como fue ordinariamente concebida, sino que también en vista la prosperidad general y todas las grandes necesidades públicas” (Fallos 94 U.S 113; 97 U.S 659; 204 U.S 311; 226 U.S. 137; 219 U.S 104 y 226 U.S 137).

Que, de conformidad a la mejor doctrina y jurisprudencia, “el poder de policía ... presupone el derecho, por parte del Estado, para invadir el campo de la propiedad privada sobre la base de un interés público”, lo que se compadece con nuestra Constitución Nacional, que no ha reconocido derechos absolutos de propiedad sino limitados por las leyes reglamentarias de los mismos, en la forma y extensión que el Congreso –en uso de sus atribuciones legislativas en los términos de los artículos 14, 28 y 67- lo estime más conveniente a los fines de asegurar el bienestar general, cumpliendo así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el Preámbulo.

Cabe invocar al respecto la causa “Saladeristas” en la cual se impugnaba una ley de la Provincia de Buenos Aires que ordenaba la clausura de sus establecimientos, y en la que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “la objeción que hoy se opone a la ley y decretos citados, de ser contrarios a la Constitución y a las leyes civiles, en cuanto atacan a la propiedad y el ejercicio de una industria lícita, no tiene fundamento legal alguno porque según la Constitución esos derechos están sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio, y, según nuestro Código Civil, la propiedad está sujeta a las restricciones y limitaciones exigidas por el interés

público o por el interés privado, correspondiendo establecer la primera solamente al Derecho Administrativo (artículo 2611 C.C.)” (Fallos 31-273).

En consecuencia, la clausura propuesta en el proyecto se ajusta a derecho.

Por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 3° de la Constitución Provincial, solicito a Ud. ponga el presente a consideración de la Legislatura Provincial, para que ésta le preste aprobación, si así lo estima oportuno.

Sin otro particular, saludo a la Señora Presidenta con distinguida consideración.

